




GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial


N° 039-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 23 de Abril de 2021



VISTO, el expediente del derecho minero “ASCENCIA 3” con código N° 08-00104-07; el Oficio N° 852-2020-INGEMMET/PE con registro N° 2021-0175 de fecha 28/01/2021, a través del cual el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET remite el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L de la Dirección de Derecho de Vigencia, que sustenta la caducidad de los derechos mineros por el no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2019 y 2020; y el Informe Legal N° 032-2021/GREM.M-CM/UTN-CFCHB emitido por la Unidad Técnica Normativa;


CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;



Que, el inciso e) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales “*Declarar la caducidad de los petitorios mineros, así como la extinción por causal establecida por ley*”, las cuales deben pertenecer a titulares calificados como Pequeños Productores o Productores Mineros Artesanales;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año, de acuerdo al artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería. Aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia y/o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;



Que, de conformidad con el art. 96° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 16° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Gobierno Regional declara la caducidad de las concesiones mineras cuyos titulares cuenten con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, así como de los petitorios mineros en trámite que tiene a su cargo;

Que, el inc. 102.5 del artículo 102° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los gobiernos Regionales, el presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalúe, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho de vigencia y penalidad. Posteriormente de recibida la comunicación del INGEMMET el Gobierno Regional deberá declarar la caducidad correspondiente;



Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET remite al Gobierno Regional de Moquegua la relación de derechos mineros en la situación de no pago del derecho de vigencia de los años 2019 y 2020; encontrándose entre estos la concesión minera "**ASCENCIA 3**" con código N° **08-00104-07**; además, adjunto el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L de fecha 23/12/2020, mediante el cual la Dirección de Derecho de Vigencia sustentó la caducidad de dichos derechos mineros por el no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2019 y 2020;

Que, la Unidad Técnica Normativa de la Oficina de Concesiones Mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, mediante el Informe Legal N° 032-2021/GREM.M-CM/UTN-CFCHB de fecha 23/04/2021, opina que es procedente declarar la caducidad del derecho minero "**ASCENCIA 3**" con código N° 08-00104-07, habiendo incurrido en causal de caducidad al encontrarse en la situación de no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2019 y 2020;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua, conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD, por el no pago del Derecho de Vigencia del año 2019 y 2020 correspondiente al derecho minero “**ASCENCIA 3**” con código N° **08-00104-07**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que Consentida o ejecutoriada la presente Resolución, remítase al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al titular del derecho minero “**ASCENCIA 3**” con código N° **08-00104-07**, con las formalidades señaladas por la ley para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



TRANSCRITO A:

CAROLINA VIRGINIA GLADYS CORONEL ARCE “ASCENCIA 3”
JR. LIMA N° 250; CERCADO
JULIACA – SAN ROMAN – PUNO

RGCF/GREM.M
cfchb/utn
c.c/Archiv.